

Of. No. CONAMER/20/3405

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado **Lineamientos para la Atención al Público Usuario del Centro Integral de Servicios de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.**

ACUSE

Ref. 02/0046/310820

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2020

**DR. JOSÉ ALONSO NOVELO BAEZA**  
**Comisionado Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios**  
Secretaría de Salud  
**Presente**

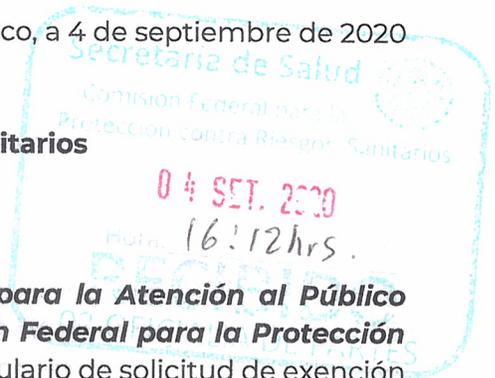
Me refiero al anteproyecto denominado **Lineamientos para la Atención al Público Usuario del Centro Integral de Servicios de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA) el 31 de agosto de 2020 y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), al día hábil siguiente, a través del portal correspondiente<sup>1</sup>. Lo anterior, de conformidad con el artículo 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)<sup>2</sup>, **esta CONAMER exime a la SSA de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente da a conocer al público usuario los servicios, las políticas para el acceso y atención al público que se brindan en el Centro Integral de Servicios (CIS) de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) respecto de los trámites que ahí se presentan.

Asimismo, cabe destacar que la propuesta regulatoria también establece el procedimiento para que los interesados que así lo deseen soliciten citas presenciales en el CIS; ello, como mecanismo complementario al establecido en el *Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora*

<sup>1</sup> <http://87.191.71.192/>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.



Regulatoria y sus respectivas modificaciones<sup>3</sup> (Acuerdo de trámites de COFEPRIS), el cual señala que “la presentación de las solicitudes de los trámites a que se refiere el artículo anterior, la substanciación del procedimiento correspondiente y la resolución de los mismos se realizará de manera digital, a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/tramites-via-internet>”.

Al respecto, cabe destacar que los requisitos, criterios de resolución, plazos y procedimientos referentes a los trámites que los interesados presentan ante el CIS, se encuentran previstos en el marco jurídico vigente, particularmente en el Acuerdo de trámites de COFEPRIS antes señalado, así como en el *Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica que aplica la Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios*<sup>4</sup>.

En este sentido, toda vez que el anteproyecto es de carácter informativo, sin incorporar obligaciones o cargas administrativas a las que deban sujetarse los particulares, ni modificar el procedimiento, requisitos, criterios de resolución o plazos de los trámites que se presentan en el CIS, esta CONAMER opina que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Asimismo, esta Comisión observa que derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formulario de solicitud de exención de presentación de AIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la SSA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>5</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

El Comisionado Nacional

  
**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 22 de junio de 2011, con su última modificación el 2 de septiembre de 2019.

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2011.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

